

1772/09/28 - 1772/09/28

**ID dokumentua:** 0002444

**Id\_URI\_eusk:** 368814

Bergara. Kontzejuaren aurkako kaparetasunari buruzko informazioa:

Jose Joaquin Ganchegui.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Aranceta, Pedro

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0261-002

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 12 or.

Bergara. Información de hidalguía de José Joaquín de Ganchegui, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Aranceta, Pedro de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0261-002

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 12 h.

9  
Seraña Año de 1772

Autos e Informacion e  
noblez e sangre e

Joseph Juaz. e Ganchequi

Pues el Sr. Alcalde

No  
Sc.

Juan e Aranceta



D<sup>n</sup> Raphael de Saxitano-Aldaeta, cura propio de la Parroquial de Sta. Marina de Oximor-  
do de esta Villa de Vergara, certifico, que, haviendo registrado, a petición de parte, el libro de  
las bautizadas en mi Iglesia desde vinti-seis de Noviembre de mil, sete-cientos diez y seis,  
hasta otro tal dia y mes de mil setecientos treinta y quatro, he hallado a vrs folio diez y ocho,  
partida noventa, la del tenor siguiente.

Joseph Jaquindez En veinte y uno de Julio de mil setecientos y diez y ocho D<sup>n</sup> Pedro de Legua  
Sanchequi. Cura, presbitero, baptizo a Joseph Jaquim, hijo legitimo de Andres Marti-  
nez de Sanchequi, y de Agustina de Aguarate su muger, dueña de la  
casa solar de Sanchequi suso: aquele parteras Domingo Martinez de  
Sanchequi y Maria Baptista de Molay, su muger, naturales de esta Villa  
los maternos Antonio de Aguarate, y Mariana de Antolarabal Egora, su  
mugers, naturales de la de Plavencia. Fueron padrinos Andres Saza de  
Mecolota y Ana de Larrestequi. En fe de ello firmé yo el Curapropio  
de Sta. Joleia. D<sup>n</sup> Bernardo de Gallarategui.

Concorda esta partida fiel y legalmente con la original del citado libro de folio, foja  
do en pergamino, y bien tratado, q<sup>e</sup> para en mi poder. Con remision a el, do la presen-  
te en esta Villa de Vergara, a venti-quatro de Setiembre de mil setecientos, setenta y ocho

D<sup>n</sup> Raphael de Saxitano-Aldaeta



*[Faint, mostly illegible handwritten text and flourishes on the left page, including what appears to be a signature 'Joseph Jaquindez' and other names.]*

... de ...

Joseph Juaguin de Sanchez Residente en la Villa de  
 Plazencia, ante Vno, como mas a la lugar endro pu-  
 zera, y dize que vos hijos legitimos de Andres Martorez de  
 Sanchez, y de Agutina de Agarate sus muger natu-  
 rales y seinos, que fueron de esta Villa de Logara, na-  
 to as bien legitimos por la linea paterna de Domingo Mar-  
 tinez de Sanchez, y Maria Baptista de Alda, sus muger,  
 y por la materna de Antonio de Agarate y Maria Ana  
 de Antolazabal Coora, naturales, y seinos que fueron  
 de esta inviruada Villa, y la villa de Plazencia. Fue  
 por linea recta de Vaxon, vos descendiente legitimo de  
 la Casa solar de Sanchez, y por las de mas lineas  
 de las casas as bien solares de Alda, Agarate, y An-  
 tolazabal situas todas en esta dha Villa, y la nomina-  
 da de Plazencia, dha villa de esta It. It. y It. Pro-  
 vincia de Guipuzcoa, siendo todas quatro de roturas  
 nobles de los dgos de Vaxon, y de las antiguas poblada

... de ...

... de ...



quien ella rememora, en quanto ha lugar a  
Dño, y en su virtud se manda recibir a nro  
la Informacion que oviere, presentada Tutacion  
al Sindico Proximal, y para ello, y recibir su  
memoria a los tenigos se da la Comision necesa  
ria al pñte los. por hallarse en nro ocupado  
en otras del Real Servicio; y Recibida quiesca  
Dha Informar. se prohibe a lo que hubiere  
lugar. Así lo mandó, y firmó el señor  
Dn Juan de Hoyay Tauriqui Atty. Ju  
ex ordinario de esta villa de Xagana, y su  
Jurisdiccion por el Rey nro Señor que Dios  
quiere en ella a veintey ocho de Sep. de mill

Letra de Setenta y dos.

Juan de Hoyay Tauriqui

Ante m.

Pedro de Branceta

Tutacion.

En Dha Villa, a los dia, mes, y año, yo el Dño a pedi-

miemo a parte tiene informada a Juan Miguel de  
Orusagasti Larrañe Sindico Proximal de los Caval  
Nobles Hijos- Dalgo de esta villa, para que oviere  
ambem se halla pñte a las tres horas de la tarde  
de este dia en la Casa, y Oficio de mi el Dño, al vñ,  
presentar, suar y conocer los tenigos que por parte  
de Joseph Machin de Canchegui malacena Refexion  
villa se presentaren para la Informacion que tiene ofe  
ciada, y esta mandada recibir al tenor de nro  
presente, y se dio por Tutado, y firmó, y en fe de  
ello yo el Dño =

Juan Miguel de  
Orusagasti Larrañe

Pedro de Branceta

Y on  
Informar.

T. V.

En la Casa, y Oficio de mi el Infraescrito Dño, villa  
y notoria en la Calle de N. Sra. de Xagana de esta villa de  
Xagana, siendo las tres horas de la tarde de veintey  
ocho de Septiembre de mill de veintey dos, Setenta,  
y dos, Juan Antonio Thomara Morado en ella

en nombre de Joseph Trachin & Canchequi  
y con Comision verbal que dió tener a este,  
presentó por testigos para esta su Informa-  
cion a Juan Baptista & Ascargorta vezinos  
de esta dha villa, de quien io el dho Esno usando  
de mi Comision Reiví Juramentos por Dios  
nro Señor sobre una Señal de Cruz enfor-  
made dho para que so cargo del, deponga la  
verdad en lo que supiere, y fuere preguntado,  
y habiendolo echo como se requiere lo prome-  
tio así, y siendo enaminado a tenor de la  
Petición que bñ por principio. Pero que  
como me vió venir al expresado Joseph Trachin  
& Canchequi Mientre en la villa de Paredencia,  
y sabe que este es hijo legítimo de Andres Mami  
de Canchequi y Agustina de Argarate  
su muger ya difunta, vezinos que fueron  
de esta dha villa, a quienes conozco, y trató el  
testigo: Nieto así viene legítimo por la línea  
paterna de Don. Mami de Canchequi, y

Maria Baptista de Alday su muger vezinos que  
fueron de esta dha villa, y por la Materna de  
Andrés de Argarate y Mariana de Antolaza  
su muger ya difunta, y vezinos que fueron de esta mis-  
ma villa, y de la de Paredencia, pues aunque no los  
conozco estricto le consta de oídas publicas, y sin  
cosa alguna en contrario que fueron tales Abue-  
los legítimos del referido Joseph Trachin. Fuese  
también que el suro dho por línea Materna  
es descendiente legítimo de la Casa Solar de Canchequi,  
y por las demas líneas de las Casas así viene de la línea  
de Alday, y Antolaza así sitas en esta misma villa, y  
de Argarate que radica en la expresada villa  
de Paredencia todas quatro en el distrito de esta  
M. N. y M. S. Provincia de Guipuzcoa, y de no-  
torias Nobles. Dijo Dalos de Dangre, y de las  
antiguas Pobladoras de ella, por cuyo motivo a los  
dependientes de otras Casas siempre se han guar-  
dado, y guardan todos los honores, franquicias,





bre vna Señal de Cruz en forma de dho. y ha-  
viéndole echo, y prometido decir la verdad, sien-  
do examinado por el tenor de dha. Petición -  
Dicha, que conoce a Joseph Diaz. de Panchequi  
Nacido en la villa de Placencia, y sabe que  
es hijo legítimo de Andres Mirra de Panchequi,  
Aguintina de Argarate su Mujer iá dif. os  
vecinos que fueron de esta villa, a quienes  
conoció muy bien, y trató el tpo. Nieto  
asi vien legítimo por la linea Paterna de Do-  
mingos Mirra de Panchequi, y Maria Raupt  
de Alday su Mujer vecinos que en vien fue-  
ron de ella; y por la Materna de Antonio  
de Argarate, y Marianna de Arrolazaval  
mala, y vecinos que fueron de esta referida  
villa, y de la ciudad de Placencia, pues aunque  
no alcanzo a otros el tpo. de la guerra de  
oidas publicas que fueron tales Abuelos leg.  
de el referido. Fue sabido tambien, que el expre-

sado Joseph Machin por linea Recta Arason de  
Descendencia legítima de la Casa Solar de Panche-  
qui, y por las demas lineas de las Casas tam.  
Solares de Alday, y Arrolazaval sitas en  
Jurisdiccion de esta villa, y de la de Argarate  
sitá en la mencionada de Placencia, todas  
quatro en el distrito de esta M. N. y del.  
Provincia de Guipuzcoa, e notorios Nobles Hi-  
jos Dalos de Sangre, y de las Antiguas pobla-  
doras de esta misma Provincia, por cuyo motivo  
alos Dependientes de las referidas quatro Casas  
Solares siempre se han guardado, y guardan todos  
los honores, franquicias, libertades, y exenciones  
de que goza el dho. dho. Dalgo de Sangre sin  
que jamas haian contribuido en pechos, ni dho.  
Nales, personales, ni otros en que suelen contri-  
buir los Hombreros llanos, y en esta posesion vel  
quasi ha sido tenido, tratado, y reputado sin con-

tradición alguna de tiempo immemorial  
a esta parte, como tambien los Mexicanos sus  
Padres, y Abuelos, y demas Antepasados, o-  
tando en los Lugares donde han vivido, y te-  
nido millares los honores, y oficio de paz, y  
guerra privativos de Dios. Dalos a dan-  
que, y el testigo sabe a vista que el dho An-  
dres Nuñez de Sanchez padre legítimo del  
mencionado Joseph Machin, Quéno que  
fue de la Caseria de Sanchez de arriba de  
su apellido, fue Presidor Capitulax en esta  
nombrada villa de Texoara, como todo  
lo suro dho es constante, publico, y notorio,  
que en igual forma sabe, que el dho Jph  
Machin de Sanchez además por todas  
las ciudades lineas, es Christiano viejo, lim-  
pio de toda mala raza de Judios, Moros,  
Agotes, y tenenciados por el Real de S.<sup>to</sup>

oficio, y a toda otra de otra aprobada en dho. Fue el  
quanto sabe, y puede deponer al tenor de la Peticion  
y que ello es la verdad so caros del Juramento  
que ha prestado, y que es de edad de Setenta años  
poco mas, o menos, y que no es laiente del dho Jph  
Mag. ni le comprehenden la demas gente de la ley,  
en quere a firmio, ratificio, y no firmio por que dho  
saber, y en fe de todo firmio el dho =

Antem

Pedro de Anata

T. 3.

Immediatamente la misma parte pinto por los  
a Miguel de Aguilar Avila veino a esta villa  
de quien yo el dho dho. Recivi Juramento por Dios  
nro Señor sobre una Señal de Cruz en forma de  
dho, y habiendolo echo y prometido decir verdad

siendo examinada por el tenor de dicha Petición,  
Dijo que conoce a Joseph Traguin de Ganche-  
qui contenida en la misma Petición, y sabe  
que es hijo legítimo de Andres Mím de Gan-  
chequi, y Agustina de Agaxate su muger  
y difuntos vecinos que fueron de esta dha  
villa, a quienes conoció el tº: Nieu con la  
misma legitimidad por la línea Paterna  
de Don P. Mím de Ganchequi, y Maria <sup>ta</sup> Ruiz.  
de Aloay su muger vecina que fueron de  
esta dha villa, y por la Materna de Ant.  
de Agaxate, y Marianna de Ancozaraval  
madre, y vecina que fueron de ella, y de la  
Vesica de Plazencia; pues aunque no co-  
noció el tº a estos, le consta por haber  
oído publicamente que fueron tales Abue-  
los legítimos del referido. Que sabe también  
que el expresado Joseph Traguin por línea

Neta a varon es descendiente legítimo de la Casa  
Solar de Ganchequi, o de arriba, por la de  
mas líneas de las Casas Solares de Aloay, y An-  
tolazaraval sus partes en Jurisdiccion de esta  
dha villa, y de la de Agaxate villa en la dha  
Plazencia, todas en el distrito de esta M. N.  
y M. L. Provincia de Guipurcoa de notorios  
nobres hijos-dalos de sangre, y de las antigu-  
as pobladoras de ella, por auió motivos a los depen-  
dientes de dhas Casas siempre se han guardado  
y guardan todos los honores, franquicias, li-  
bertades, y exenciones de que gozaban los hi-  
jos-dalos de sangre, sin que jamas haian  
Contribuido en pecha, ni dnos Reales, persona-  
les, ni otros en que suelen contribuir los Hom-  
bres llanos, y en esta posesion velquari, havido  
tenido, havido, y quitado sin contradiccion alg.

de tiempo inmemorial à esta parte, como  
tambien los expresados sus Padres, Abue-  
los, y demas Antepasados, gozando  
en los lugares donde han vivido, y tenido  
millares los honores, y officios de paz, y  
guerra, privacibn de Oficio de Alcaide  
de sangre, y sabe de vista el que se pro-  
ne, que el referido Andres Muxica  
Ganchequi Padre legimo del mencionado  
Joseph Mag. Dueno que fue de la ex-  
presada Caseria de Ganchequi de ari-  
ta de un Apellido, fue Jefe de Capitan-  
tular en esta dha villa, como todo lo  
dicho es publico, y notorio. Que en  
igual conformidad sabe, que el men-  
cionado Joseph Machin por todas las  
referidas lineas es Christiano viejo, lim-

pio de toda mala raza de Judios, Moros,  
Agotes, y Penitenciados, por el Real del dho of.  
y de toda otra dha reprobada en dho. Que  
quanto sabe, y la verdad voceros del Turan.  
que ha prestado, y que es de edad de quarenta y  
tres años cumplidos, y quiero certificar de  
la parte presentante, ni le Comprehenden las  
demas excepciones de la Ley que le han  
sido explicadas, en que se afirma Ratifico, y fir-  
mo, y en fe de todo lo es el Ermo =

Manuel de Lugo y Auzi

Ante mi

Pedro de Branceta

t. 4.

Y continencia la misma parte para mas justificar.  
de esta probanza, pnia por los a Joseph de Meoleta  
vecino de esta villa, a quien es el dho Ermo de Civi Tu-

ramento por Dios nro Señor soberna de  
rial de Cruz en forma de dno, y habiendolo echo  
y prometido de verdad siendo exami-  
nado por el tenor de la misma Petición di-  
jo, que conoce de vista, trato, y comunicado  
à Joseph Mag. de Sanchezqui Nidencen la  
villa de Plazencia, y sabe que es hijo legimo  
de Andres Muro de Sanchezqui, y Agustina  
de Argarate su Muger ia difunta ved.  
que fueron de esta Nfidencia villa, à quien el  
conoció muy bien el tpo: Nietto con la mi-  
ma legitimidad por la linea Paterna  
de Don. Muro de Sanchezqui, y Maria  
Baptista de Alay su Muger vecinos  
que fueron de esta dha villa, y por la Ma-  
terna de Antonio de Argarate, y Mariana  
de Anolazaraval males, y vecinos que fue-  
ron de ella, y de la piedad de Plazencia

y aunque el tpo no alcanzo a esto, le consta de  
oidas publicas, que fueron tales Abuelos legimos de  
mencionado Tpo Machin. Que de tam. que este  
por linea Recta de varon es descendiente legimo de  
la Casa Solar de Sanchezqui de arriba, y por las de-  
mas lineas de las Casas Solares de Alay, y Anola-  
zaraval que radican en Jurisdiccion de esta dha villa  
de Plazencia, y de la de Argarate suora en la referida  
de Plazencia, todas quatro en el distrito de  
esta M. N. y M. D. Provincia de Guipuzcoa, de no-  
torias Nobles Hijos Dalos de Sangre, y de las an-  
tigas poblaciones de ella, por cuio motivo alor depen-  
dientes de dhas Casas siempre se han guardado y  
guardan todos los honores, franqueras, libertades  
y exenciones, de que gozaban los Hijos Dalos de  
Sangre, sin que jamas haian contribuido en  
pechos ni dno Reales, personales, ni otros en que  
deben contribuir los Ombres llanos, y en esta ob-

verion velquari, harido tenido, haviendo y Repetido.  
sin contradiccion alguna de tpo immemorial  
al aera parue, como tambien los Capitanes  
vados, sus Padres, Abuelos, y demas Antec-  
parados, gozando en los lugares donde han  
vivido, y tenido millares los honores, y officios  
de paz, y guerra, privativos de Hisor-Dalos  
de sangre; y sabe a Justa el que depone, que  
el referido Andres Murro de Sanchezqui, Pa-  
dre legtimo del mencionado Joseph Traguin, que  
no fue de la expresada Casaca de San-  
chegui de arriba con Apellido, fue Prefi-  
do Capitular en esta dha villa, como todo  
lo suso dho es publico, y notorio. Que en igual  
conformidad sabe, que el mencionado Jph  
Traguin por todas las referidas lineas, es Chris-  
tiano viejo, limpio de toda mala fama de Tu-  
dior, Moro, Agote, y Penitenciado, por el  
Real del Santo Oficio, y otra Seeta Reprobada,

endio. Que es quanto vale, y la verdad de cargo  
Juramto que ha prestado, y que es verdad de que  
ha y vividos, poco mas, o menos, y que no es paciente  
de la parte presentante, ni le comprehenden las de-  
mas excepciones queales de la Ley, que le han sido explica-  
das, en que se afirma, ratifico, y no firmo por que di-  
so no saber escribir, y en fee de todo es el dho =

Ante mi

Pedro de Tranceta

Ante mi

En la Villa de Texgana, a veintay ocho de Septiem-  
bre de mill de setenta y dos, el Señor Dn  
Juan Fran. de Mojay Tauriqui Atte. y Juez ord.  
de ella en su Jurisdiccion, habiendo visto la Infor-  
macion que precede por Testimonio con el dho  
Moro, que devia mandar, y mande repudica ala

parte de Ph. Mag. & Gansegui del Tra-  
lado, o Tradador que pidieren de estos Autos,  
è Informad. en forma fee hacientes, pa-  
gando los puros, y devidos d'os, a los quales  
y a cada uno de ellos interponia, è inter-  
pono su dho. su autoridad, y Jurisdi-  
al Decretos en quanto pueden, y de dho. de-  
te. Por este su Auto ariloprobeio man-  
do, y firmo, de que io el dho. doy fee.

Juan Juan de  
Alaya, y Juan de

Antern  
Pedro de Aranceta



